



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

8

BUENOS AIRES, 05 ENE 2009

VISTO, el Expediente N° 1.304.803/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por Acta de fecha 25 de noviembre de 2008, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5 (Provincia de Córdoba), elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de Ferias y Remates en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y su Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las remuneraciones mínimas para el personal que



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


desempeña tareas en FERIAS y REMATES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, para la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2008 y del 1° de enero de 2009, en las condiciones que se consignan en el Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2 °.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CNTA N°: **8**



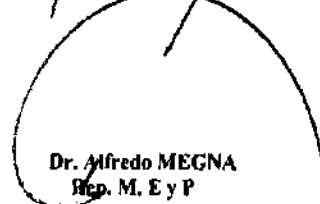
Dr. Alvaro RUIZ
Presidente CNTA



Dr. José María INIGUEZ
Presidente Alterno CNTA



Sr. Mario Borghuero HOESSE
Rep. S. A. G. P y A.



Dr. Alfredo MEGNA
Rep. M. E y P



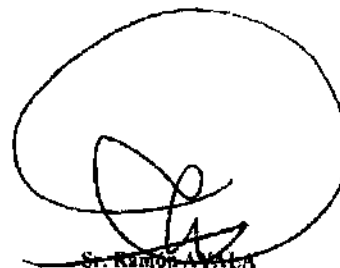
Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Sociedad Rural Argentina



Dr. Guillermo Luis GIANNASI
Rep. Fed. Agraria Arg.



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ramón AMELA
Rep. U.A.T.R.E



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2008

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	\$ 169.65
Peón con caballo	\$ 133.30
Carrero sin elementos de trabajo	\$ 153.22
Carrero con carro y sin comida	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regresar una vez entregada la misma, recibirá un adicional por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida \$0,76.

En caso de muerte de animales en Arreos de corta y larga distancia como así también en Remates y Ferias, se deba cuerear a los mismos, se abonará un adicional por animal de \$ 66.15.

ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	\$25.48
Resero	\$13.30
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida, deberá pagarse por día y por obrero \$26.09. Esta suma la abonará por día y/o mediodía, con comida.



*Ministerio de Trabajo,
 Empleo y Seguridad Social*

LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES, a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	<u>POR DÍA</u>	<u>POR MEDIO DÍA</u>
Capataz	\$ 223.76	\$ 134.15
Clasificador	\$ 168.80	\$ 100.55

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de:

\$ 21.10	\$ 12.66
----------	----------

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	<u>POR DIA</u>	<u>POR MEDIO DIA</u>
Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 162.54	\$ 97.64
Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 149.99	\$ 90.05

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	\$ 101.88	\$ 60.82
Rondadores por la noche con caballo	\$ 146.63	\$ 87.90

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	\$21.13
b) Por almuerzo	\$25.48



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	\$ 1.423,43
Peón sin comida	\$ 1.608,09

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	\$ 18.97
Terreno en mal estado	\$ 16.95

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMIÓN	VAGÓN
Vacunos	\$ 0.34	\$ 0.38
Yeguarizos	\$ 0.44	\$ 0.45
Lanares	\$ 0.11	\$ 0,15
Porcinos	Convencional.	

LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	POR DÍA	POR MEDIO DÍA
Peones en general a pie	\$ 101.88	\$ 60.86
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	\$ 150.03	\$ 90.05
Serenos	\$ 146.63	\$ 87.97



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2009

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	\$ 176.44
Peón con caballo	\$ 138.63
Carrero sin elementos de trabajo	\$ 159.35
Carrero con carro y sin comida	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regresar una vez entregada la misma, recibirá un adicional por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida \$0,79.

En caso de muerte de animales en Arreos de corta y larga distancia como así también en Remates y Ferias, se deba cuerear a los mismos, se abonará un adicional por animal de \$ 68.80

2.- **ARREO A CORTA DISTANCIA:** Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	\$26.50
Resero	\$13.83
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida, deberá pagarse por día y por obrero \$27.13. Esta suma la abonará por día y/o mediodía, con comida.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES, a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	<u>POR DÍA</u>	<u>POR MEDIODÍA</u>
Capataz	\$ 232.71	\$ 139.52
Clasificador	\$ 175.55	\$ 104.57

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de:

	<u>POR DÍA</u>	<u>POR MEDIODÍA</u>
	\$ 21.94	\$ 13.17

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	<u>POR DIA</u>	<u>POR MEDIO DIA</u>
Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 169.04	\$ 101.54
Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 155.99	\$ 93.65

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	\$ 105.95	\$ 63.25
Rondadores por la noche con caballo	\$ 152.49	\$ 91.42

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	\$21.97
b) Por almuerzo	\$26.50

(Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

8

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	\$ 1.480,37
Peón sin comida	\$ 1.672,41

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	\$ 19,73
Terreno en mal estado	\$ 17,63

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMIÓN	VAGÓN
Vacunos	\$ 0,35	\$ 0,39
Yeguarizos	\$ 0,46	\$ 0,47
Lanares	\$ 0,12	\$ 0,16
Porcinos	Convencional.	

LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	POR DÍA	POR MEDIO DÍA
Peones en general a pie	\$ 105,96	\$ 63,29
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	\$ 156,03	\$ 93,65
Serenos	\$ 152,49	\$ 91,49



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.